



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Sistema colectivo metro, mantenimiento preventivo y correctivo



Solicitud

Documentos de mantenimiento preventivo y correctivo realizados por el sistema colectivo metro directamente o a través de contratista, así como, los documentos probatorios y responsables de realizarlo.



Respuesta

Informó que de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las entidades competentes para conocer de la información solicitada son el Sistema de Transporte Colectivo y la Secretaría de Obras y Servicios, por lo que fue remitida la solicitud por medio del sistema INFOMEX, generando dos nuevos folios para su debida atención y seguimiento por parte de la *recurrente*.



Inconformidad de la Respuesta

No se emitió respuesta



Estudio del Caso

Si bien el *sujeto obligado* no emitió una respuesta que contuviera la información solicitada, si informó debidamente a la *recurrente* sobre su falta de competencia para atender la *solicitud*, ya que, de manera fundada y motivada precisó que no era la entidad competente para conocer de ella, esto es, emitió un oficio con las documentales necesarias para generar certeza respecto de remisión a las Unidades de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo y la Secretaría de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, y de la generación de nuevos folios por medio del sistema INFOMEX para su debido seguimiento, concluyendo así las acciones pertinentes para dar atención a la solicitud, dentro de su ámbito de competencia.



Determinación tomada por el Pleno

Confirma la respuesta emitida.



Efectos de la Resolución

Confirma la respuesta emitida.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0857/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a **dieciocho de agosto** de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **5002000015521**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	5
TERCERO. Agravios y pruebas.	6
CUARTO. Estudio de fondo.	6
QUINTO. Orden y cumplimiento.	10
RESUELVE	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Auditoría Superior de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El **cuatro de mayo** de dos mil veintiuno¹, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **5002000015521** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo Electrónico*”, y requirió:

“... los documentos de mantenimiento preventivo y correctivo realizados por el sistema colectivo metro directamente o a través de contratista así como los documentos probatorios y responsables de realizarlo.” (Sic)

Sin que solicitara *medidas de accesibilidad o datos para facilitar su localización*.

1.2 Respuesta. El **primero de junio**, el *sujeto obligado* emitió respuesta a la *solicitud* por medio del sistema INFOMEX, con el oficio UT-AS/21/0305 de la Unidad de Transparencia por

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

medio del cual informó esencialmente que:

“... se identifica que el sujeto obligado competente para su atención es el SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO Y SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS [...] los cuales, conforme lo señalado en su página web oficial, tanto la STC: Avanzan trabajos de rehabilitación en Línea 12 (cdmx.gob.mx), como la SOBSE: Ampliación Línea 12 (cdmx.gob.mx), han participado en proyectos relativos al tema de su interés.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 200 y 201 de la LTAIPRC, se REMITE su solicitud a la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado.

Las solicitudes que se generaron son las siguientes:

Acuse	Folio	Dependencia
	0107000102521	Secretaría de Obras y Servicios
	0325000084521	Sistema de Transporte Colectivo
1		

Con el número de folio que se indica, usted podrá dar seguimiento a su solicitud.

No obstante, lo antes señalado, se le invita cordialmente a que, en su caso, reformule su petición especificando la información o documentos que esta ASCM podría proporcionarle, la cual genere, posea o administre, en cumplimiento de su ámbito de competencia y atribuciones...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El **nueve de junio**, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“... la falta de respuesta... la nula entrega de la información solicitada...”

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo **nueve de junio**, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0857/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **catorce de junio**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de ampliación de plazo.³ El **nueve de agosto**, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*.

2.4 Cierre de instrucción. El **dieciséis de agosto**, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **catorce de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por los medios autorizados para tales efectos.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de los supuestos de improcedencia previstos por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. La *recurrente* se inconforma por considerar esencialmente que el *sujeto obligado* no emitió y no le entregó la información requerida.

I. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el *sujeto obligado* aporta los elementos necesarios para generar certeza a la recurrente respecto de la reserva de la información de su interés.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o

Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley. De tal forma que, la Auditoría Superior de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 208 y 211, todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La parte *recurrente* al presentar su *solicitud* le requirió al *sujeto obligado* los documentos de *mantenimiento preventivo y correctivo realizados por el sistema colectivo metro directamente o a través de contratista, así como, los documentos probatorios y responsables de realizarlo.*

En respuesta, el *sujeto obligado* informó que de conformidad con el contenido de los artículos 2, 3 y 4 el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, así como 38 fracciones I

y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las entidades competentes para conocer de la información solicitada son el Sistema de Transporte Colectivo y la Secretaría de Obras y Servicios, por lo que fue remitida la solicitud por medio del sistema INFOMEX, generando dos nuevos folios para su debida atención y seguimiento por parte de la recurrente, como se muestra a continuación:

Imágenes representativas del sistema INFOMEX



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

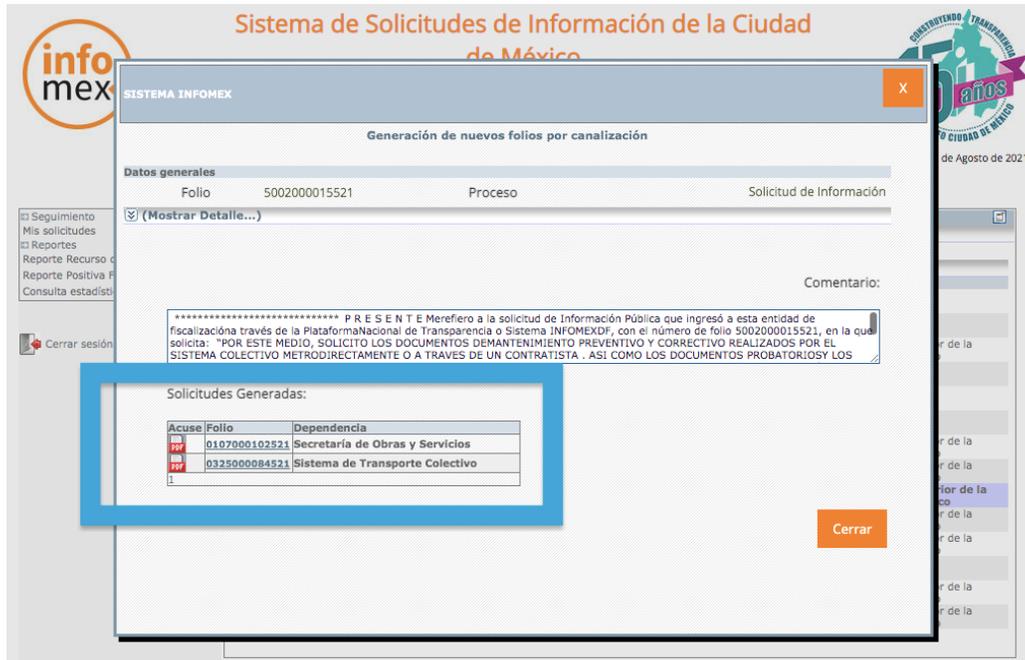


INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Miércoles 4 de Agosto de 2021

INFOMEX

<ul style="list-style-type: none"> Seguimiento Mis solicitudes Reportes Reporte Recurso de Revisión Reporte Positiva Ficta Consulta estadística 	<p>Avisos del Sistema</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Paso 1. Buscar mis solicitudes <input checked="" type="checkbox"/> Paso 2. Resultados de la búsqueda <input checked="" type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud <table border="1"> <thead> <tr> <th>Paso</th> <th>Fecha de Registro</th> <th>Fecha Fin</th> <th>Estado</th> <th>Solicitante</th> <th>Atendió</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Registro de la solicitud</td> <td>04/05/2021 00:21</td> <td>04/05/2021 00:21</td> <td>Registro</td> <td>*****</td> <td>Solicitantes</td> </tr> <tr> <td>Proceso finalizado</td> <td>04/05/2021 00:21</td> <td>04/05/2021 00:21</td> <td>Solicitud terminada</td> <td>*****</td> <td>INFODF</td> </tr> <tr> <td>Nueva solicitud TP</td> <td>04/05/2021 00:21</td> <td>26/05/2021 15:31</td> <td>Nueva solicitud</td> <td>*****</td> <td>Auditoría Superior de la Ciudad de México</td> </tr> <tr> <td>Inicializar valores</td> <td>04/05/2021 00:21</td> <td>04/05/2021 00:21</td> <td>En Proceso</td> <td>*****</td> <td>INFODF</td> </tr> <tr> <td>Paso de referencia de tiempos</td> <td>04/05/2021 00:21</td> <td>04/05/2021 00:21</td> <td>En Proceso</td> <td>*****</td> <td>INFODF</td> </tr> <tr> <td>Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud</td> <td>04/05/2021 00:21</td> <td>04/05/2021 00:21</td> <td>En Proceso</td> <td>*****</td> <td>INFODF</td> </tr> <tr> <td>Selecciona las unidades internas</td> <td>26/05/2021 15:31</td> <td>26/05/2021 15:33</td> <td>En asignación</td> <td>*****</td> <td>Auditoría Superior de la Ciudad de México</td> </tr> <tr> <td>Determina el tipo de respuesta</td> <td>26/05/2021 15:33</td> <td>26/05/2021 15:34</td> <td>Determina respuesta</td> <td>*****</td> <td>Auditoría Superior de la Ciudad de México</td> </tr> <tr> <td>Generación de nuevos folios por canalización</td> <td>26/05/2021 15:34</td> <td>01/06/2021 13:58</td> <td>En Proceso</td> <td>*****</td> <td>Auditoría Superior de la Ciudad de México</td> </tr> <tr> <td>Acuse de turnado</td> <td>01/06/2021 13:58</td> <td>01/06/2021 13:58</td> <td>En Proceso</td> <td>*****</td> <td>Auditoría Superior de la Ciudad de México</td> </tr> <tr> <td>Documenta la respuesta de orientación</td> <td>01/06/2021 13:58</td> <td>01/06/2021 14:00</td> <td>Elaboración de respuesta final</td> <td>*****</td> <td>Auditoría Superior de la Ciudad de México</td> </tr> <tr> <td>Notificación de turnado</td> <td>01/06/2021 13:58</td> <td>01/06/2021 13:58</td> <td>En Proceso</td> <td>*****</td> <td>Solicitantes</td> </tr> <tr> <td>Confirma la respuesta de orientación</td> <td>01/06/2021 14:00</td> <td>01/06/2021 14:00</td> <td>En Proceso</td> <td>*****</td> <td>Auditoría Superior de la Ciudad de México</td> </tr> <tr> <td>Acuse de Orientación</td> <td>01/06/2021 14:00</td> <td>01/06/2021 14:00</td> <td>Ver acuse</td> <td>*****</td> <td>Auditoría Superior de la Ciudad de México</td> </tr> </tbody> </table>	Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	Registro de la solicitud	04/05/2021 00:21	04/05/2021 00:21	Registro	*****	Solicitantes	Proceso finalizado	04/05/2021 00:21	04/05/2021 00:21	Solicitud terminada	*****	INFODF	Nueva solicitud TP	04/05/2021 00:21	26/05/2021 15:31	Nueva solicitud	*****	Auditoría Superior de la Ciudad de México	Inicializar valores	04/05/2021 00:21	04/05/2021 00:21	En Proceso	*****	INFODF	Paso de referencia de tiempos	04/05/2021 00:21	04/05/2021 00:21	En Proceso	*****	INFODF	Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	04/05/2021 00:21	04/05/2021 00:21	En Proceso	*****	INFODF	Selecciona las unidades internas	26/05/2021 15:31	26/05/2021 15:33	En asignación	*****	Auditoría Superior de la Ciudad de México	Determina el tipo de respuesta	26/05/2021 15:33	26/05/2021 15:34	Determina respuesta	*****	Auditoría Superior de la Ciudad de México	Generación de nuevos folios por canalización	26/05/2021 15:34	01/06/2021 13:58	En Proceso	*****	Auditoría Superior de la Ciudad de México	Acuse de turnado	01/06/2021 13:58	01/06/2021 13:58	En Proceso	*****	Auditoría Superior de la Ciudad de México	Documenta la respuesta de orientación	01/06/2021 13:58	01/06/2021 14:00	Elaboración de respuesta final	*****	Auditoría Superior de la Ciudad de México	Notificación de turnado	01/06/2021 13:58	01/06/2021 13:58	En Proceso	*****	Solicitantes	Confirma la respuesta de orientación	01/06/2021 14:00	01/06/2021 14:00	En Proceso	*****	Auditoría Superior de la Ciudad de México	Acuse de Orientación	01/06/2021 14:00	01/06/2021 14:00	Ver acuse	*****	Auditoría Superior de la Ciudad de México
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió																																																																																						
Registro de la solicitud	04/05/2021 00:21	04/05/2021 00:21	Registro	*****	Solicitantes																																																																																						
Proceso finalizado	04/05/2021 00:21	04/05/2021 00:21	Solicitud terminada	*****	INFODF																																																																																						
Nueva solicitud TP	04/05/2021 00:21	26/05/2021 15:31	Nueva solicitud	*****	Auditoría Superior de la Ciudad de México																																																																																						
Inicializar valores	04/05/2021 00:21	04/05/2021 00:21	En Proceso	*****	INFODF																																																																																						
Paso de referencia de tiempos	04/05/2021 00:21	04/05/2021 00:21	En Proceso	*****	INFODF																																																																																						
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	04/05/2021 00:21	04/05/2021 00:21	En Proceso	*****	INFODF																																																																																						
Selecciona las unidades internas	26/05/2021 15:31	26/05/2021 15:33	En asignación	*****	Auditoría Superior de la Ciudad de México																																																																																						
Determina el tipo de respuesta	26/05/2021 15:33	26/05/2021 15:34	Determina respuesta	*****	Auditoría Superior de la Ciudad de México																																																																																						
Generación de nuevos folios por canalización	26/05/2021 15:34	01/06/2021 13:58	En Proceso	*****	Auditoría Superior de la Ciudad de México																																																																																						
Acuse de turnado	01/06/2021 13:58	01/06/2021 13:58	En Proceso	*****	Auditoría Superior de la Ciudad de México																																																																																						
Documenta la respuesta de orientación	01/06/2021 13:58	01/06/2021 14:00	Elaboración de respuesta final	*****	Auditoría Superior de la Ciudad de México																																																																																						
Notificación de turnado	01/06/2021 13:58	01/06/2021 13:58	En Proceso	*****	Solicitantes																																																																																						
Confirma la respuesta de orientación	01/06/2021 14:00	01/06/2021 14:00	En Proceso	*****	Auditoría Superior de la Ciudad de México																																																																																						
Acuse de Orientación	01/06/2021 14:00	01/06/2021 14:00	Ver acuse	*****	Auditoría Superior de la Ciudad de México																																																																																						



En consecuencia, la *recurrente* se inconformó por considera que ninguna de las entidades mencionadas había emitido respuesta alguna.

Al respecto, del análisis de las documentales que obran en autos, así como de la legislación aplicable, se advierte que, de conformidad con el artículo 235 de la citada *Ley de Transparencia*, se considera que existe falta de respuesta cuando:

- I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
- II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;
- III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y
- IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

En el caso, el *sujeto obligado* si bien no emitió una respuesta que contuviera la información solicitada, si informó debidamente a la *recurrente* su falta de competencia para atender la *solicitud*, ya que, de manera fundada y motivada precisó que no era la entidad competente para conocer de ella, esto es, emitió un oficio con las documentales necesarias para generar certeza respecto de su remisión a las Unidades de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo y la Secretaría de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, y de la generación de nuevos folios por medio del sistema INFOMEX para su debido seguimiento, concluyendo así las acciones pertinentes para dar atención a la solicitud, dentro de su ámbito de competencia.

En ese orden de ideas, contrario a lo manifestado por la parte *recurrente*, el *sujeto obligado*, informó oportunamente que no contaba con las facultades o atribuciones pertinentes para atender su requerimiento, razón por la cual, de manera fundada y motivada remitió la solicitud en términos del artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.

Por otra parte, no pasa desapercibido que dentro de las manifestaciones de la *recurrente* se advierte que hace referencia a la falta de respuesta por parte de las entidades a las cuales fue remitida su *solicitud*, sin embargo, resulta necesario precisar que tanto el contenido, forma o temporalidad de dichas respuestas que deriven de la remisión mencionada, no forman parte del presente recurso de revisión, sin que ello signifique que la *recurrente* no se encuentre en posibilidad de inconformarse de manera individual por cada una de ellas.

Por las razones mencionadas, el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al sujeto obligado **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida al *sujeto obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de agosto** de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**